



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, **"INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA", R.U.T. N°77.444.190-5**, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ, primer concurso Línea Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5242

CONCEPCIÓN, 18 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tuvo por objeto financiar el programa de capacitación Más Capaz, cuya gestión estaría encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "SENCE" o "Servicio Nacional", que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución de modalidad línea regular del "Programa Más Capaz, año 2015.

Que la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, siendo modificada mediante Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015.

La Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores /as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios /as contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, selecciona a los organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

Que la Resolución Exenta N°1691, de fecha 25 de marzo de 2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "SENCE" o "Servicio Nacional", y el Organismo técnico de capacitación "Instituto de Conductores Profesionales Ltda.", en adelante "OTEC", "Infractor" y/o "Organismo Capacitador", RUT N°77.444.190-5, representado legalmente por don Francisco Navarro Ruiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Tucapel N°955, comuna de Concepción, región del Bío Bío.

2.-Que, en fecha 30 de septiembre de 2015, se fiscaliza documentalmente el curso denominado "Especial con simulador de Inmersión total para licencia de conductor", código SENCE MCR-15-01-08-0230-2, con fechas de ejecución informadas entre el 18 de mayo al 20 de julio de 2015, de lunes a viernes de 18:00 a 23:00 horas, constatándose las siguientes irregularidades:

a) Los días 03,04,05,06,22, 23 y 25 del mes de junio no se registran en los contenidos las horas impartidas.

b) Los días 13,15,16,17 y 20 del mes de junio, y 06,07,08,09,10,11,13,15,17, 18 y 20 del mes de julio, no se registran los contenidos impartidos.

c) Los días miércoles 24 de junio y sábado 04 de julio no se realizaron clases, lo que no fue informado a esta Dirección Regional.

d) No realizar la totalidad de horas establecidas en el Plan Formativo, siendo 260 horas, por cuanto se realizaron un total de 50 días de clases con un total de 250 horas impartidas.

e) Doña Jacqueline Portiño Castro, RUT [REDACTED], no se encuentra autorizada como relatora para el módulo 7, "Principios y Normas que regulan el Transporte Terrestre".

3.-Que, ante los hechos irregulares descritos se formulan cargos al OTEC, mediante ordinario (D.R. 8) N°2950, de fecha 30 de septiembre de 2015.

4.-Que, el OTEC presenta escrito de descargo en fecha 19 de octubre de 2015, suscrito por su representante legal don Francisco Navarro Ruiz, quien ante los cargos formulados expone lo siguiente:

"(...) respecto de la observación que "los días 03-04 (...) no registra en los contenidos horas impartidas. Podemos señalar que los relatores Rocio Varas y Rodrigo Figueroa, llenaron los contenidos entregados por cada clase, no ingresaron las horas teóricas y prácticas, situación que fue corregida con declaración jurada entregada al SENCE el 08/09/2015, la que adjuntamos nuevamente.

Respecto de la observación que los días 13, 15 (...) no se registran los contenidos impartidos "podemos señalar respecto de los días 13 al 20 de junio fueron clases desarrolladas por el relator Sr. Rubén Acuña Stuardo en el módulo de mecánica, el que manifestó que error al querer llenar los contenidos al final de cada clase este olvido hacerlo, quedando estos 5 días sin llenar. Respecto de los días desde el 6 al 20 de julio, podemos señalar que los contenidos faltantes corresponden solo a las clases prácticas en el bus, para lo cual el relator llena un contenido por cada alumno en la ficha de práctica individual, lo que lamentablemente no fue replicado en el libro grupal. Estas 2 situaciones que fue corregida, con declaración jurada entregada al SENCE el 8-09-15, la cual adjuntamos nuevamente.

Respecto de la observación que los días miércoles 24 de junio y sábado 4 de julio, no se realizaron clases, lo que no fue informado podemos señalar que, respecto al día 24-06-15 las clases fueron suspendidas e informadas al SENCE vía correo que se adjunta y con la copia de la solicitud firmada por los alumnos que solicitaron no realizar clases ese día. Respecto al día 04-07-15, se realizaron clases normales, el problema fue que la fecha que se registró en el libro de clases en la hoja N°68, se anotó 6-7-15, debiendo anotarse 4-7-15, situación que queda demostrada debido a que en la hoja N°70 de libro de clases aparece nuevamente y correctamente la fecha 6-7-15. Se adjunta copia de las páginas 68,69 y 70 del registro de asistencia.

Respecto de la observación que “no se realizaron la totalidad de las horas (...), podemos señalar que se realizaron 51 días de clases, días que se encuentran firmados por los alumnos, repitiéndose nuevamente el error en la hoja N°68 del libro de asistencia donde se registró la fecha del 6-7-15, cuando debió ser la del 4-7-15, por lo que al repetirse la fecha del 6-7-15, se contaron 50 días y no 51. En consecuencia, queda pendiente 1 día de clases, la que se realizará, cuando los alumnos estuvieran por rendir el examen en la municipalidad, para la obtención de su licencia, por lo que esta clase pendiente se realizará el día sábado 24 de octubre, para lo cual se ingresara anexo acuerdo operativo respectivo.

Doña Jacqueline Portiño Castro, RUT [REDACTED], no se encuentra autorizada (...). En primer lugar, señalar que Jacqueline Portiño Castro, se encuentra autorizado como relator del todos de todos los módulos transversales del programa, se adjunta autorización, además podemos señalar que respecto del módulo 7, que tiene un total de 105 horas, y el sólo realizó el contenido de aptitud física y mental para una conducción segura, que tiene 17 horas, y Calidad de servicio y herramientas para su aplicación con 17 horas., entendiendo que estaba autorizado para todos los módulos relacionados con temas psicológicos. En consecuencia, esta situación será solucionada enviando los antecedentes”.

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el OTEC reconoce la infracción al indicar “(...) no ingresaron las horas teóricas y prácticas (...)”, que de conformidad a lo señalo en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de Multas”, últimos párrafos que indican “sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el título III “De las infracciones y sanciones”, de la Ley N°19.518, y al título V “De las Infracciones, su fiscalización y las sanciones”, del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”, en concordancia con lo indicado el hecho irregular es sancionable según el Decreto Supremo N°98, artículo N°75, numeral quinto (5) que señala como conducta irregular “no llevar al día el registro de materias o de asistencia”, específicamente se constata documentalmente que el registro de contenidos está incompleto al no consignar las horas de ejecución del curso, en determinadas fechas, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), en el escrito de descargo se reconoce explícitamente la infracción atribuyéndole responsabilidad al relator de los módulos quien no actualizó la información en el Libro de Clases, situación ya rectificadas por el OTEC, que de conformidad a lo señalo en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de Multas”, últimos párrafos que indican “sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el título III “De las infracciones y sanciones”, de la Ley N°19.518, y al título V “De las Infracciones, su fiscalización y las sanciones”, del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”, en concordancia con lo indicado el hecho irregular es sancionable según el Decreto Supremo N°98, artículo N°75, numeral quinto (5) que señala como conducta irregular “no llevar al día el registro de materias o de asistencia”, específicamente se constata documentalmente que el registro de contenidos no está al día, respecto a determinadas fechas, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el escrito de descargo y los documentos que lo acompañan logran desvirtuar la irregularidad, en razón que el organismo capacitador, informo a esta Dirección regional de la suspensión de la clase del día 24 de junio de 2015, adjuntando como medios de pruebas; copia de correo electrónico (foja N°63) y planilla de solicitud de suspensión de clases suscritas por las participantes del curso (foja N°64), que dicha información es coincidente con el registro cronológico del sistema SIC (foja N°83). Que, respecto al día 4/07/2015, según los documentos aportados por el OTEC erróneamente se consignó una fecha errónea, para la clase del día 4/07/2015, lo cual quedo acreditada mediante (fojas N°s. 65 a la 67), que en razón a lo expuesto se levanta el cargo formulado.

8.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), el escrito de descargo y los documentos ratifican lo constatado en la fiscalización documental, por cuanto el curso finalizó su fase lectiva sin completar el total de horas comprometidas, que la recuperación de clases realizada el 24 de octubre de 2015, sin previa comunicación ni autorización de esta Dirección Regional, no exime al organismo capacitador de responsabilidad administrativa, que es menester mencionar que el OTEC presento el Anexo de Acuerdo Operativo, en el cual se modifica la fecha de término del curso en fecha 22 de febrero de 2016, en circunstancias que la clase recuperativa se realizó en fecha 24 de octubre de 2015, gestión que no se ajusta a los plazos establecidos en las bases del programa, que indica que el/ los anexos de acuerdo operativo, deben gestionarse hasta 3 días hábiles antes de que se produzca el cambio solicitado (Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, párrafo 6.2.1.3.1 "Anexo de Acuerdo Operativo"). Que en razón a lo expuesto, el cargo formulado no ha logrado ser desvirtuado, que el OTEC infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", últimos párrafos que indican "*el ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos, en caso que éstos aclaren, modifiquen o amplíen lo antes normado (...)*", que el hecho irregular es sancionable según la Resolución ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de Multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra c), que indica como irregularidad el "*no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado*", específicamente se constata que no se realizó la totalidad de horas establecidas para el curso en cuestión, de conformidad a lo comprometido en los plazos establecidos en el Acuerdo Operativo, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

9. Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e), el OTEC no ha logrado desvirtuar la infracción toda vez que, según se colige de la documentación presentada tanto por el organismo capacitador (fojas N°68-69), como aquella disponible en esta Dirección Regional, se constata que la relatora aludida, efectivamente no se encontraba autorizada para dictar clases o relatoría en el módulo siete (7), que el hecho irregular infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", párrafo 6.2.1 "Generación de Acuerdo Operativo", viñeta quinta (5), señala que en el Acuerdo Operativo debe estar en detalle el; "*Listado de facilitadores /as del curso aprobados/as en el sistema*"; RUT, nombre, profesión de cada facilitador/a. años de experiencia laboral, experiencia como facilitador/ a y el módulo o componente que impartirá", adicionalmente en los últimos párrafos del título ya aludido, se indica como una obligación que "*el ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo*

detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos, en caso que éstos aclaren, modifiquen o amplíen lo antes normado (...)", que en razón a lo expuesto el hecho irregular es sancionable según la Resolución ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", últimos párrafos que indican "con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos", específicamente doña Jacqueline Portiño Castro, R.U.T N° [REDACTED], no se encuentra autorizada como relatora para el módulo siete (7) "Principios y Normas que regulan el Transporte Terrestre", que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

10.-Que, el siguiente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Regional Folio N°600 y en los antecedentes que lo acompañan siendo estos; Propuesta Técnica, escrito de descargo, copia de registro de asistencia y contenidos, declaración jurada simple suscrita por representante legal del OTEC, correo electrónico de fecha 23-06-2015, Anexo de Acuerdo Operativo, impresión de cronograma del curso (sistema SIC), entre otros.

11.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regionales o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicárese, multas administrativas al OTEC "**Instituto de Conductores Profesionales LTDA.**", R.U.T. **77.444.190-5**, habida consideración del descargo presentado y de la agravante existente:

- Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras a) y b), que se sancionan según el Decreto Supremo N°98, artículo N°75, numeral quinto (5) que señala como conducta irregular "no llevar al día el registro de materias o de asistencia", específicamente se constata documentalmente que el registro de contenidos está incompleto por no consignar las horas de ejecución del curso y los contenidos del curso, respecto a determinadas fechas.

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de Multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra c), que indica como irregularidad el "no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el

Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”, específicamente se constata que no se realizó la totalidad de horas establecidas para el curso en cuestión, de conformidad a lo comprometido en los plazos establecidos en el Acuerdo Operativo.

• Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, últimos párrafos que indican *“con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos”,* en razón que el OTEC infringió lo previsto en la resolución ya aludida, título sexto (6) “Ejecución de los Cursos”, subtítulo 6.2 “Acuerdo Operativo”, párrafo 6.2.1 “Generación de Acuerdo Operativo”, viñeta quinta (5), y lo indicado en los últimos párrafos del título sexto (6) ya aludido, que señala como obligación que *“el ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos, en caso que éstos aclaren, modifiquen o amplíen lo antes normado (...)”,* específicamente doña Jacqueline Portiño Castro, R.U.T N° [REDACTED], no se encuentra autorizada como relatora para el módulo siete (7) “Principios y Normas que regulan el Transporte Terrestre”.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



**DANIEL JANA TORRES.
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BIO BIO.**

DJT/VRDIC/CFP/LVC/ccc

Distribución:

- Representante legal OTEC "INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA."
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ REGIONAL/NACIONAL.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.